

LEY N° 4265

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/11/2007 - B.Inf. 47/2007

Sancionada: 29/11/2007

Promulgada: 19/12/2007 - Decreto: 342/2007

Boletín Oficial: 03/01/2008 - Número: 4582

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 12 de la ley n° 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial n° 2055 y la ley nacional n° 24.901, se crea en la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres (3) años de edad”.

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 12 bis.-** Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las obras sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean obra social el financiamiento estará a cargo del Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 3°.- Se incorporará como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 15.-** Inciso h): La creación de un Registro Provincial de los niños y niñas con discapacidades auditivas

que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres (3) años, coordinando las acciones necesarias con los centros de salud del ámbito público y privado”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.